



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00475

Asunto: No notifica mediante conducta concluyente

En primer lugar, se incorpora al proceso el escrito proveniente del codemandado Juan Camilo Velásquez, sin embargo, considera el Despacho que no podrá ser notificado mediante conducta concluyente por tanto no se satisfacen los requisitos que para tal efecto prevé el artículo 301 del Código General del Proceso; obsérvese, que en su correo de comunicación no manifiesta conocer ni menciona la providencia que libró mandamiento de pago, menos aún, constituye apoderado o informa de tal hecho al Despacho.

En tal sentido, se advierte que la parte actora deberá continuar con el trámite de notificación por aviso conforme al requerimiento realizado por el Juzgado mediante providencia del pasado 1º de junio del presente año. Es de resaltar que, como se señaló en dicha oportunidad, conforme al contenido de la Sentencia STC11191-2020 del 09 de diciembre del 2020, únicamente la actuación idónea puede interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 jun 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f82d5151f409f71725d428ba995e9d49518f36f83c5204c5525c502c9
ae7440**

Documento generado en 21/06/2021 01:29:23 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**